

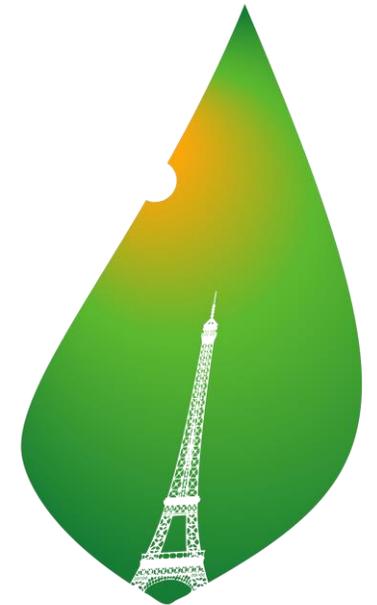
Programa de fomento de la capacidad sobre el marco de transparencia reforzado del Acuerdo de París

2 de octubre de 2024

Introducción al marco de transparencia reforzado (ETF) y a las modalidades, procedimiento y directrices (MPG)

El Acuerdo de París

- El Acuerdo de París fue adoptado por 196 Partes en la COP21 (París, 2015) y entró en vigor en 2016.
- Su objetivo es **limitar el calentamiento mundial a muy por debajo de 2°C, preferiblemente a 1.5°C**, en comparación con los niveles preindustriales.
- Para alcanzar este objetivo a largo plazo, los países se proponen alcanzar el **máximo de emisiones de GEI lo antes posible y alcanzar un equilibrio de GEI al 2050**. Todos los países tienen metas de reducción (CDN) que deben actualizar cada cinco años, aumentando su ambición.
- El AP es un hito en el proceso multilateral porque, por primera vez, un acuerdo vinculante hace que todos los países se unan en una causa común para emprender esfuerzos ambiciosos para combatir el cambio climático y adaptarse a sus efectos.



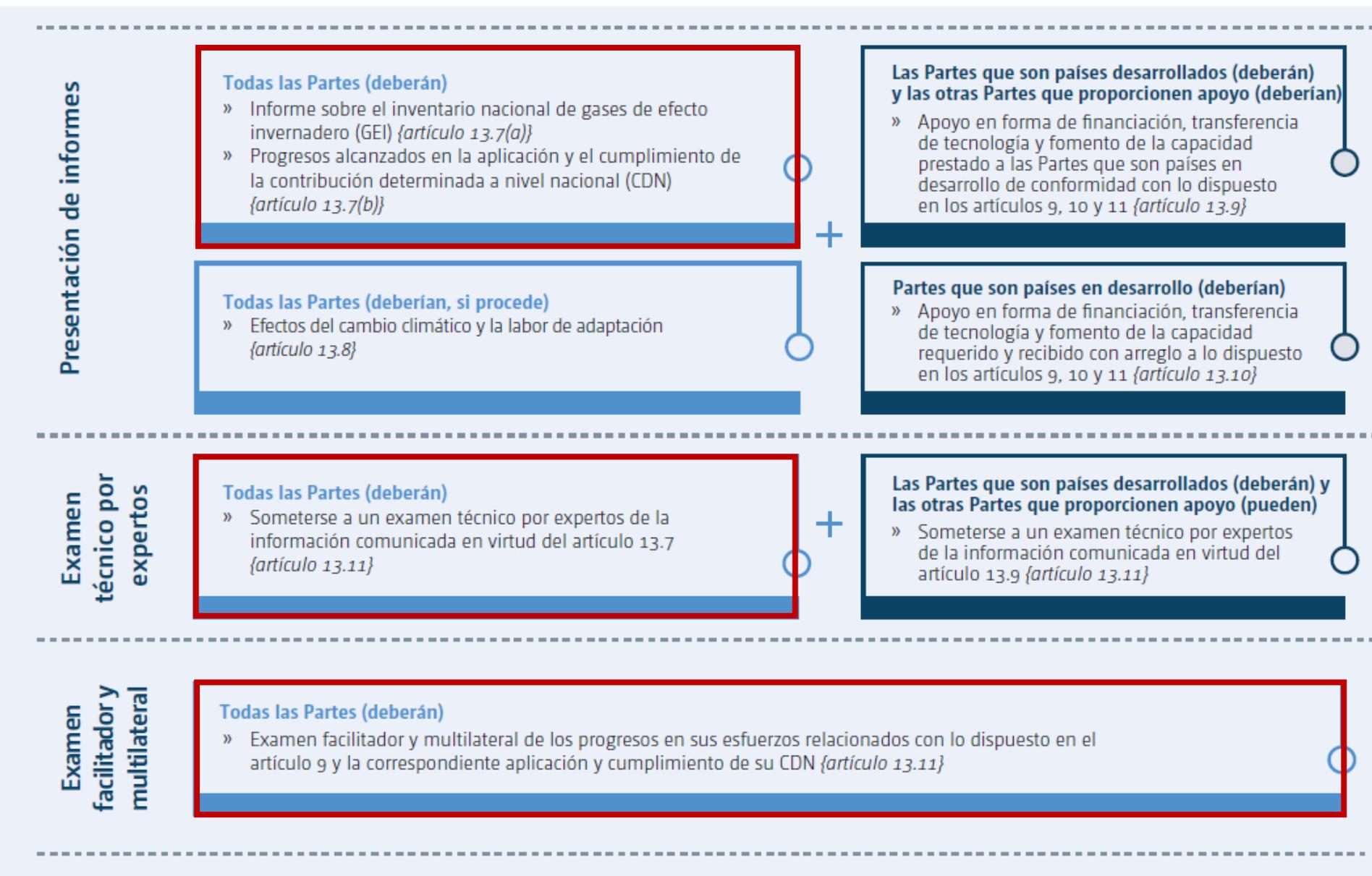
PARIS2015
UN CLIMATE CHANGE CONFERENCE
COP21·CMP11

Transparencia en el Acuerdo de París

- Con el fin de fomentar la confianza mutua y promover su aplicación efectiva, el artículo 13 establece un **marco de transparencia reforzado (ETF)** para las medidas y el apoyo, dotado de flexibilidad para tener en cuenta las diferentes capacidades de las Partes.
- A partir de 2024 como máximo, todos los países seguirán un **proceso de transparencia único y universal**.
- El nuevo régimen introducido por la ETF sienta sus bases antes de la adopción del AP y se nutre de la experiencia adquirida por los países mediante la aplicación de sus sistemas de MRV.
- La información recopilada proporcionará una comprensión clara de las acciones y el apoyo relacionados con el cambio climático y, en última instancia, **contribuirá al proceso de balance mundial**.



Marco de transparencia reforzado del Acuerdo de París



Transparencia y su relación con la acción climática

¿Por qué transparencia?

- La transparencia se refiere a actividades que permiten un seguimiento de los progresos (medidas y apoyos) para así mejorar el entendimiento acerca de qué acciones funcionan mejor y por qué.
- No es un fin en sí mismo, sino un medio para alcanzar un objetivo.

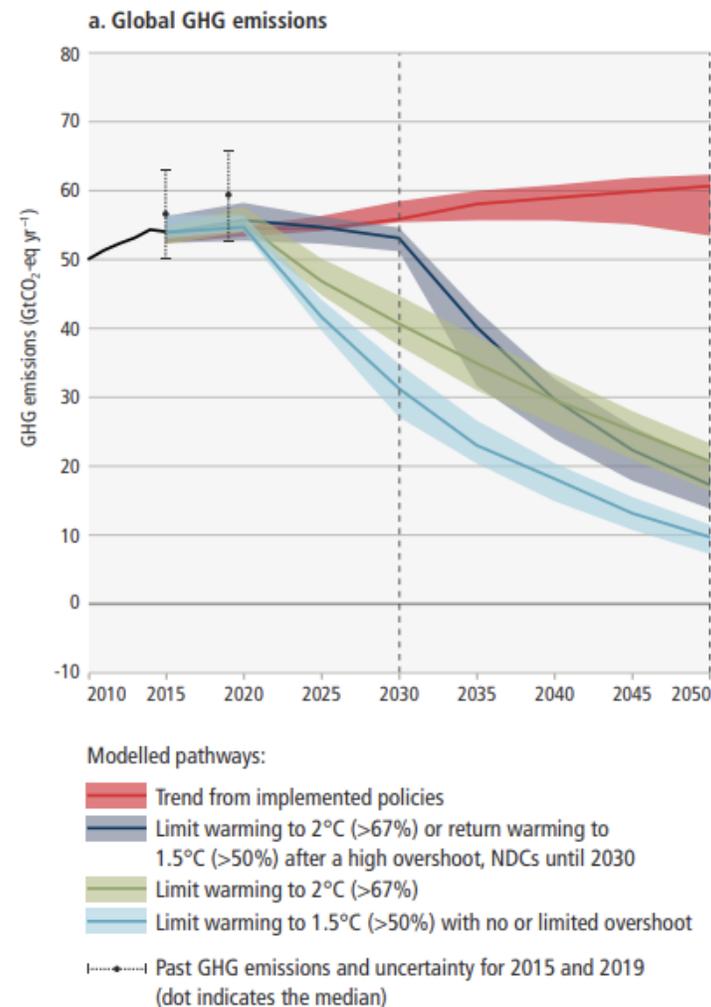
La transparencia incluye:

- Recopilación de datos y su evaluación (medición/monitoreo).
- Reporte de los resultados.
- Control y aseguramiento de la calidad en todos los pasos y resultados (verificación).
- Evaluación y aprendizaje.



¿Por qué necesitamos transparencia internacional?

- Es importante saber dónde estamos y hacia dónde nos dirigimos.
- Tener una visión clara de las **medidas adoptadas para hacer frente al cambio climático**, facilitando el seguimiento de las CDN, y de las medidas de adaptación, incluidas las buenas prácticas, las prioridades, las necesidades y las carencias, como base para el balance mundial.
- Tener una visión clara del **apoyo prestado o recibido por las distintas Partes** en el contexto de las medidas para hacer frente al cambio climático y ofrecer, en lo posible, un panorama completo del apoyo financiero agregado.



¿Por qué necesitamos transparencia a nivel nacional?



imagen: Flaticon.com

- Apoyar procesos de políticas nacionales.
- Priorizar esfuerzos en mitigación y adaptación alineados con las prioridades nacionales.
- Evaluar la calidad y la eficacia de las acciones y modificar las intervenciones si es necesario.
- Generar entornos transparentes para aumentar el financiamiento público y privado, y atraer el apoyo internacional.
- Comunicar los impactos y obtener el apoyo del público.
- Contar con indicadores socioeconómicos y medioambientales y la madurez de las inversiones.
- Apoyar el desarrollo de capacidades.

Presentación de información en el Acuerdo de París

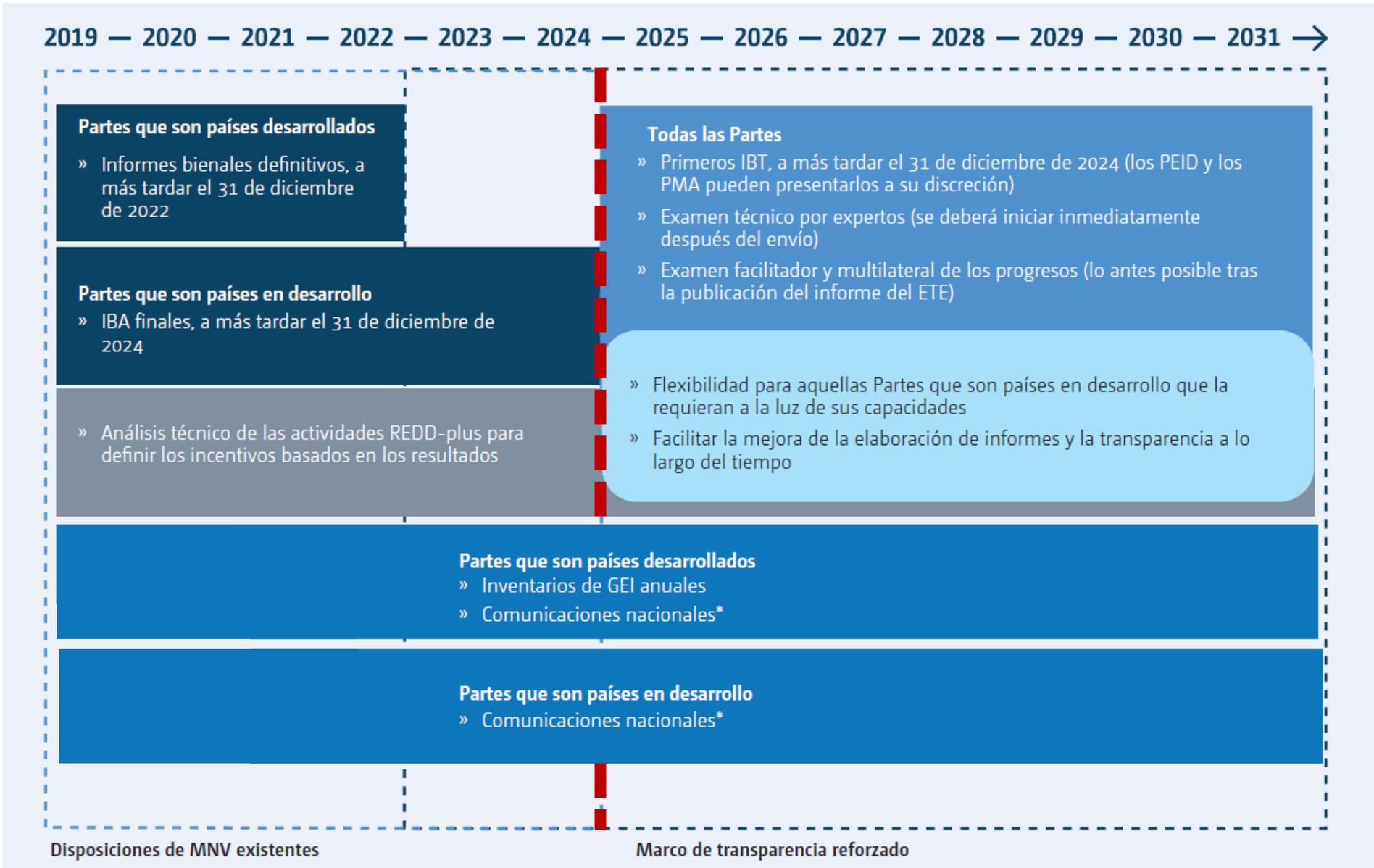
- El Acuerdo de París establece un ETF diseñado para generar confianza en que todos los países están contribuyendo con su parte al esfuerzo global.
- Las normas para poner en marcha el ETF se encuentran en las [modalidades, procedimientos y directrices](#) (MPG) (CMA1, 2018) y en [las orientaciones para la puesta en práctica](#) (CMA3, 2021).
- Las MPG se basan en un conjunto de principios rectores y definen la información a presentar, los arreglos transitorios, el examen técnico por expertos y el examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados.
- El elemento central para la presentación de información en el ETF son los [informes bienales de transparencia](#) (BTR) que reemplazan a los [informes bienales de actuación](#) (BUR) y deben ser presentados cada dos años a contar del 2024.

¿Cómo prepararse para el ETF y los BTR?

- Conozca los [nuevos elementos y directrices](#) para la presentación de información ante la CMNUCC, incluyendo los cuadros estandarizados (CRT y CTF) y los esbozos para los informes.
- Aproveche de aprender a través de la aplicación de los [MRV existentes](#).
- Aproveche esta oportunidad para [aprender haciendo](#), [cree sus propias capacidades](#) e [institucionalice los procesos](#) de presentación de información.
- Prepare un balance de la [situación actual del país](#) y determine las mejoras necesarias.
- Aproveche los procesos de [análisis y consulta internacional](#) y [otros procesos de revisión](#) para mejorar sus informes.
- [Planifique](#) cómo se abordará el trabajo entre hoy y diciembre de 2024.



Transición hacia el marco de transparencia reforzado



Capítulos de las modalidades, procedimientos y directrices

Capítulo VIII

Examen facilitador y multilateral de los progresos

Capítulo VII

Examen técnico por expertos

Capítulo VI

Información sobre el apoyo en forma de financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad requerido y recibido en virtud de los artículos 9-11 del Acuerdo de París

Capítulo I

Introducción

Modalidades, procedimientos y directrices del marco para la transparencia de las medidas y el apoyo a los que se hace referencia en el artículo 13 del Acuerdo de París
(decisión 18/CMA.1 y su anexo)

Capítulo V

Información sobre el apoyo en forma de financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad prestado y movilizado en virtud de los artículos 9-11 del Acuerdo de París

Capítulo II

Informe de inventario nacional de emisiones antropogénicas por las fuentes y de absorciones por los sumideros de gases de efecto invernadero

Capítulo III

Información necesaria para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de las contribuciones determinadas a nivel nacional en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París

Capítulo IV

Información relativa a las repercusiones del cambio climático y a la labor de adaptación en virtud del artículo 7 del Acuerdo de París

Capítulo 1. Introducción

- A. Propósito
- B. Principios rectores
- C. Flexibilidad para las Partes que son países en desarrollo que la necesiten a la luz de sus capacidades
- D. Facilitación de la mejora de la presentación de información y la transparencia a lo largo del tiempo
- E. Formato de los informes

A. Propósito

1. El propósito del **marco de transparencia de las medidas** es dar una visión clara de las medidas adoptadas para hacer frente al cambio climático a la luz del objetivo de la Convención, entre otras cosas aumentando la claridad y facilitando el seguimiento de los progresos realizados en relación con las NDC, y de las medidas de adaptación, incluidas las buenas prácticas, las prioridades, las necesidades y las carencias, **como base para el balance mundial**.
2. El propósito del **marco de transparencia del apoyo** es dar una visión clara del apoyo prestado o recibido por las distintas Partes en el contexto de las medidas para hacer frente al cambio climático y ofrecer, en lo posible, un panorama completo del apoyo financiero agregado que se haya prestado, **como base para el balance mundial**.

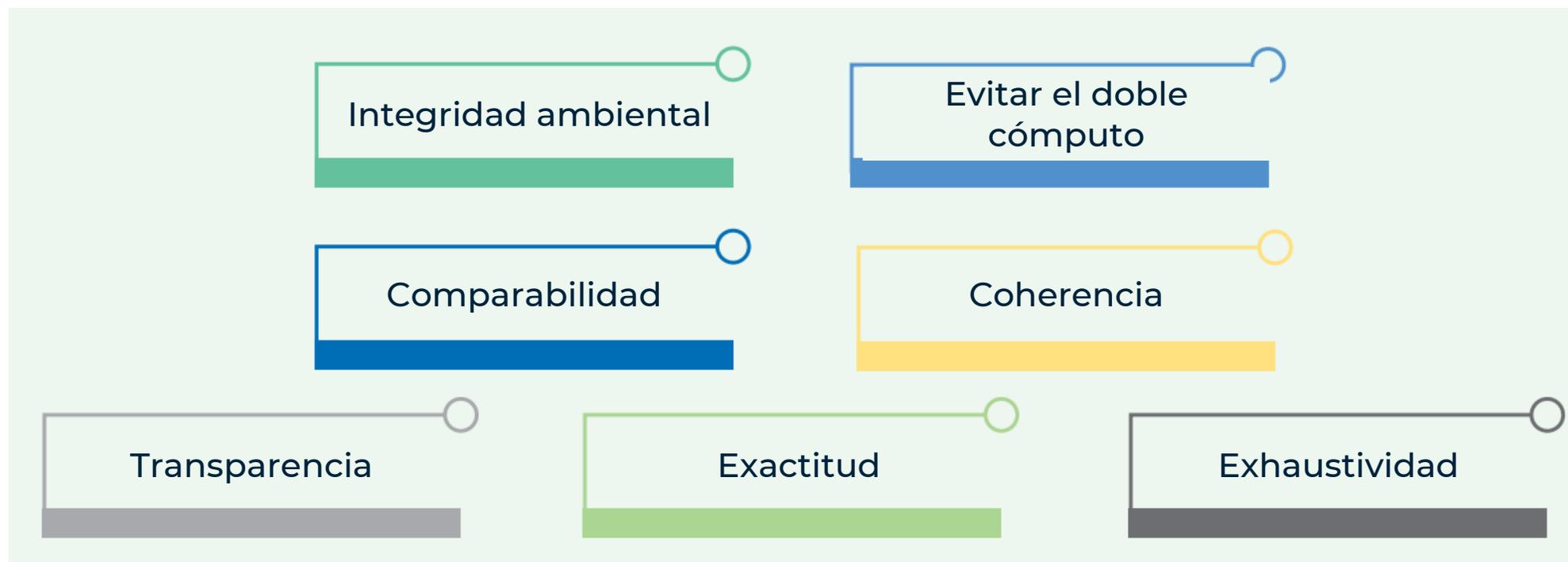


B. Principios rectores

3. Los principios rectores de las MPG son:

- a) Tomar como base y reforzar los arreglos para la transparencia previstos en la CMNUCC y aplicar el marco de transparencia de **manera facilitadora, no intrusiva y no punitiva, respetando la soberanía nacional y evitando imponer una carga indebida a los países;**
- b) Tener presente la importancia de **facilitar la mejora de la presentación de información** y la transparencia a lo largo del tiempo;
- c) **Proporcionar flexibilidad a los países en desarrollo** que la requieran a la luz de sus capacidades;
- d) Promover la transparencia, la exactitud, la exhaustividad, la coherencia y la comparabilidad;
- e) Evitar duplicaciones y cargas indebidas para los países y para la secretaría;
- f) Velar por que los países mantengan la frecuencia de la presentación de informes y la calidad de la información presentada, con arreglo a sus respectivas obligaciones ante la CMNUCC;
- g) Evitar el doble cómputo;
- h) Garantizar la integridad ambiental.

B. Principios rectores



C. Flexibilidad para los países en desarrollo

4. El ETF ofrecerá flexibilidad a los países en desarrollo que lo necesiten, teniendo en cuenta sus capacidades, para la aplicación de las disposiciones del artículo 13. Esa flexibilidad se reflejará en las MPG.
5. En las MPG se especifica la flexibilidad ofrecida a los países en desarrollo que lo necesiten, teniendo en cuenta sus capacidades, en particular respecto del alcance y el nivel de detalle de la información y de la frecuencia con que ha de presentarse, así como del alcance de su examen.



imagen: freepik.com

C. Flexibilidad para los países en desarrollo

3. Serie temporal

57. Cada Parte deberá proporcionar una serie temporal anual coherente a partir de 1990. No obstante, aquellas Partes que son países en desarrollo que, a la luz de sus capacidades, necesiten flexibilidad respecto de esta disposición podrán proporcionar datos que abarquen, como mínimo, el período/año de referencia para su CDN en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París, así como una serie temporal anual coherente al menos a partir de 2020.

58. Para cada Parte, el último año sobre el que se informe deberá ser anterior en no más de dos años a la fecha de presentación de su informe del inventario nacional. Para aquellas Partes que son países en desarrollo que, a la luz de sus capacidades, necesiten flexibilidad con respecto de esta disposición, el último año sobre el que informen podrá ser anterior en tres años a la fecha de presentación de su informe del inventario nacional.

C. Flexibilidad para los países en desarrollo

6. Serán **los propios países en desarrollo que necesiten flexibilidad** los que decidan si se acogen a la flexibilidad prevista en las disposiciones de las presentes MPG.

Esas Partes **deberán** indicar claramente:

- la disposición para la que necesitan flexibilidad;
- precisar de forma concisa cuáles son sus limitaciones en materia de capacidad, teniendo en cuenta que algunas limitaciones pueden afectar a varias disposiciones, y
- proporcionar una estimación, establecida por ellas mismas, del plazo en que introducirán mejoras relacionadas con esas limitaciones.

Cuando un país en desarrollo se acoge a la flexibilidad prevista en las MPG, **los equipos de expertos encargados del examen técnico no examinarán la decisión de la Parte de acogerse a la flexibilidad** ni si la Parte posee la capacidad de aplicar esa disposición específica sin flexibilidad.

C. Flexibilidad para los países en desarrollo

SUMMARY TABLE ON THE USE OF FLEXIBILITY PROVISIONS

Year

Submission

Country

[Back to Index](#)

MPG flexibility provision	Year	Sector	Category	Gas	Description of the application of flexibility	Clarification of capacity constraint	Timeframe for improvement	Progress made in addressing areas of improvement

Note: This table is used on a voluntary basis.

D. Facilitación de la mejora a lo largo del tiempo

7. En interés de la mejora constante, cada Parte **debería** identificar, actualizar periódicamente e incluir, en su BTR, información sobre las **esferas susceptibles de mejora** por lo que respecta a la presentación de información, incluyendo, cuando proceda:
 - a) Las esferas susceptibles de mejora **identificadas por la Parte y el equipo de expertos** encargado del TER en lo referente a la aplicación por la Parte del artículo 13;
 - b) La **forma en que la Parte aborda, o tiene previsto abordar**, las esferas susceptibles de mejora a que se hace referencia en el párrafo 7 a);
 - c) Se los **alienta**, a los países en desarrollo que necesitan flexibilidad, a que **pongan de relieve las esferas susceptibles de mejora que guardan relación con las disposiciones relativas a la flexibilidad** a las que se hayan acogido;
 - d) Las **necesidades de apoyo al fomento de la capacidad** para la presentación de información, así como los progresos realizados al respecto, incluidos los señalados en el marco del TER.

D. Facilitación de la mejora a lo largo del tiempo

8. Las prioridades y los planes nacionales en relación con la mejora de la presentación de información no se someterán a un TER, pero podrán utilizarse para orientar las conversaciones entre el equipo de expertos y la Parte interesada acerca de las esferas susceptibles de mejora y la **identificación de las necesidades en materia de fomento de la capacidad**.
9. Se prestará un apoyo continuo a los países en desarrollo para la aplicación del artículo 13 del Acuerdo de París y para aumentar su capacidad de transparencia.

E. Formato de los informes

10. En el BTR:

- a) Cada Parte **deberá** presentar un NIR, de conformidad con las MPG que figuran en el capítulo II;
- b) Cada Parte **deberá** proporcionar la información necesaria para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de su NDC, de conformidad con las MPG que figuran en el capítulo III;
- c) Cada Parte **debería** proporcionar información relativa a los efectos del cambio climático y a la labor de adaptación, de conformidad con las MPG que figuran en el capítulo IV;
- d) Los países desarrollados **deberán** suministrar información con arreglo al artículo 13 de conformidad con las MPG que figuran en el capítulo V. Las demás Partes que proporcionen apoyo **deberían** suministrar también esa información, y se las **alienta** a que, al hacerlo, utilicen las MPG que figuran en el capítulo V;
- e) Los países en desarrollo **deberían** proporcionar información sobre el apoyo en forma de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad requerido y recibido de conformidad con las MPG que figuran en el capítulo VI.

E. Formato de los informes

11. Los PMA y los PEID **podrán** presentar la información a su discreción.
12. El NIR **puede** presentarse separadamente o como parte de un BTR.
13. Si una Parte presenta una **comunicación sobre la adaptación** como parte de un BTR, o conjuntamente, **debería** indicar claramente qué parte del informe constituye la comunicación.
14. Al presentar la información sobre adaptación, las Partes **podrán** hacer referencia a la información ya presentada anteriormente y centrarse en actualizar dicha información.
15. Cada Parte **deberá** transmitir su BTR y NIR a través del portal en línea gestionado por la secretaría. Esta publicará los informes en el [sitio web de la CMNUCC](#).
16. Cada Parte **deberá** presentar los informes en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

Información para presentar en el BTR

Informe de inventario nacional de emisiones antropogénicas por las fuentes y de absorciones por los sumideros de gases de efecto invernadero (GEI)

Cada Parte deberá proporcionar un informe de inventario nacional* de emisiones antropogénicas por las fuentes y de absorciones por los sumideros de GEI

Capítulo II de las modalidades, procedimientos y directrices (MPD)

Seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de sus CDN en virtud del artículo 4

Cada Parte deberá proporcionar la información necesaria para hacer un seguimiento de la aplicación y el cumplimiento de sus CDN en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París

Capítulo III de las MPD

Efectos del cambio climático y adaptación en virtud del artículo 7

Cada Parte debería proporcionar información sobre las repercusiones del cambio climático y la adaptación en virtud del artículo 7 del Acuerdo de París

Capítulo IV de las MPD

Apoyo en forma de financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad prestado y movilizado en virtud de los artículos 9-11 del Acuerdo de París

Las Partes que son países desarrollados deberán proporcionar información de conformidad con el artículo 13, párrafo 9, del Acuerdo de París. Otras Partes que proporcionen apoyo deberían proporcionar dicha información y, al hacerlo, se les alienta a que utilicen las MGP

Capítulo V de las MPD

Apoyo en forma de financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad requerido y recibido en virtud de los artículos 9-11

Las Partes que son países en desarrollo deberían proporcionar información sobre el apoyo en forma de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad requerido y recibido en virtud de los artículos 9, 10 y 11 del Acuerdo de París

Capítulo VI de las MPD

Esferas susceptibles de mejora

Cada Parte debería, en la medida de lo posible, identificar, actualizar periódicamente e incluir como parte de sus informes bienales de transparencia (IBT) información sobre las esferas susceptibles de mejora en relación con la presentación de esta información.



CBIT-GSP
CLIMATE TRANSPARENCY



copenhagen
climate centre

Muchas gracias por su atención

Paulo CORNEJO

Coordinador Regional CBIT-GSP
UNEP Copenhagen Climate Centre
paulo.cornejoguajardo@un.org

